



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00083-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	DORYS MARÍA BALLESTAS BOLAÑO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 29 de marzo del año 2022, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, abril 27 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro, facilitar la defensa de la contraparte, de ahí la importancia de la claridad en la precisión de los hechos, en ese acto vertebral del proceso.

Por ello, si algún capítulo resulta descollante en la estructura de una demanda es el relativo a los hechos, pretensiones y fundamentos y razones de derecho, cada uno de ellos tiene una función específica que, en manera alguna pueden confundirse al momento de elaborar el libelo, so pena de caer en anti tecnicismos.

Así en el acápite de hechos, el demandante debe esbozar con meridiana claridad todos aquellos acontecimientos RELAVANTES al pleito, que den cuenta de la ACCIONES U OMISIONES en que incurrió la pasiva y que conllevaron al desconocimiento de los derechos que espera le sean reconocidos en la litis por parte de a quien demanda. Desde luego desprendiéndose de cualquier estimación o apreciación de carácter subjetivo que se posea sobre los hechos en cuestión, dado que dichas consideraciones no son hechos en sí, sino simples apreciaciones de quien presenta la demanda.

Ahora bien, los numerales 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. exigen la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Puesto que dicha norma debe armonizar con el artículo 31 numeral 3º del C.P.L que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan por lo tanto, los hechos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, exigencia que no cumplen los presupuestos fácticos, dado que presentan las siguientes falencias:

Hechos 1, 2, 3, 9, 10: Contienen un presupuesto probatorio que no corresponde a este acápite.

Hecho 4: Contiene más de un presupuesto fáctico, siendo que cada la discriminación de los períodos contenidos en la historia laboral, constituyen un presupuesto probatorio, que bien puede ser corroborado en la documental correspondiente.



Hecho 5: Contiene un presupuesto probatorio que no corresponde a este acápite, en el cual bien se pueden verificar los períodos discriminados.

Hecho 6: Contiene razones y fundamentos de derecho que no corresponden a este acápite.

Hecho 11: Contiene más de un presupuesto fáctico, así como un presupuesto probatorio que no corresponde a este acápite.

Y es que, la demanda en sí misma, constituye un proyecto de sentencia que formula el demandante, a partir de unos hechos o premisas relevantes bien estructuradas, que apoyadas en unos sólidos argumentos, contruidos de cara a las fuentes del derecho, dan sustento a las pretensiones que reclaman y que pone a consideración del fallador para que decida su caso.

Los defectos encontrados en la confección del libelo, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada junto con el memorial poder, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

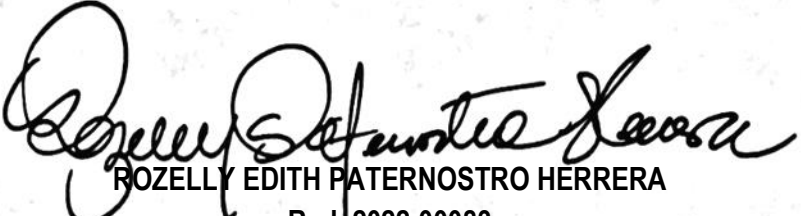
Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado**. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2022-00083